

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS • CONTADURIA GENERAL • CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2015

ADMINISTRACION
CENTRAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 003-CGP-2015

San Juan, 09 de Enero de 2015.

VISTO:

El Expediente N° 800-02897-2014, registro del Ministerio de salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 1459-MSP-2014, solicitando se aplique a la citada norma, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por los motivos expuestos en su informe obrante a fs.34.

Que por el presente expediente se tramitó el cambio en la situación de revista del Dr. Ricardo Lucio Villalobo, dándosele la baja del cargo: Grado VI – 36hs. – Carrera Asistencial y Preventiva – Jefe de Servicio Ginecología Hospital PGD Dr. Guillermo Rawson y el alta o designación interina en el Grado VII – 36 hs. – Carrera Sanitaria Nivel Central con funciones en el Departamento de Materno Infancia, sin especificación de tales funciones.

Que Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud pública no presta conformidad a la designación, fundamentando la no intervención en fojas 21 vuelta. No obstante ello, se realiza la designación interina a través de la Resolución N° 1459-MSP el 30 de mayo de 2014 la que es ratificada por Decreto N° 0785-MSP el 30 de junio de 2014.

Que la Ley N° 2580 establece la Carrera Asistencial y preventiva por un lado y por otro la Carrera Sanitaria para los graduados en salud que realicen tareas de medicina preventiva, administrativa, profilácticas, entre otras. La norma dispone que la Carrera Sanitaria empieza por el Grado IX, el más bajo, y va ascendiendo hasta el Grado I, de manera tal que permite a los profesionales que vayan escalando de Grado por concurso hasta los grados superiores. O sea que indefectiblemente a cada Grado o cargo le corresponde una función que es más compleja o de mayor responsabilidad en la medida que se asciende en la carrera.

Que al estar temporalmente suspendidos los concursos, las designaciones se realizan con carácter de interinas encuadradas en lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 8243 con las limitaciones establecidas por el Decreto Acuerdo N°0002MSyAS-2003, de Insistencia en los puntos a) y c) del Decreto Acuerdo N°0059-MSyAS-02.

Que la vinculación de los Grados de la Carrera sanitaria con las funciones las otorga el Decreto N°1047-SSP-86 y sus modificatorias que aprueban la Estructura Orgánica y Funcional de la Secretaría de Salud Pública, hoy Ministerio de Salud Pública, el que dispone en su artículo 4°: “ Determinase la equivalencia y reubicación de Categorías en Grado a partir de la fecha, de los profesionales pertenecientes a la Carrera Sanitaria de la Secretaría de Salud Pública – Ley N° 2580, en un todo de acuerdo a la Planilla ANEXO I que es parte integrante del presente Decreto”.

Que surge claramente del Anexo que al Grado VII – 36hs. le corresponde una Jefatura de División, como al grado VI una Jefatura de departamento. Concretamente el Decreto N° 0475-MSyAS-01, modifica el Decreto N° 1047-SSP-86, Transformando la División Materno Infancia en Departamento, con tres Divisiones bajo su dependencia que a su vez posee Secciones a su cargo.

Que es imprescindible respetar la Estructura Orgánica y Funcional dada por las normas, situación que en el presente caso no se cumple al designar al Dr. Villalobos

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 1459-MSP-14 y al Decreto ratificatorio N° 0785-MSP-14 en la parte pertinente, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 36, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 62-AUD-14, en fs. 38, el Departamento Jurídico de la Dirección General de Rentas en Dictamen de fecha 06 de enero de 2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 1459-MSP-14 y al Decreto N° 0785-MSP-14 en la parte pertinente a la ratificación de la Resolución observada, del Ministerio de Salud Pública, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad contenida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA


C.P.N. DR. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 020-CGP-2015
San Juan, 09 de Marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 200-0974-2014, registro del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Gobierno, eleva informe respecto al dictado de de la Resolución N° 0073 – MG- 2015, por la que se aprueba la Licitación Privada Anticipada N° 001-DCG-14 por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2017, solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por los motivos expuestos en su informe.

Que analizadas las actuaciones, surge que por Decreto N° 1556 –MG del 16 de Diciembre del 2014, el Sr. Gobernador de la Provincia autoriza al Ministerio de Gobierno a efectuar el llamado Licitación Privada Anticipada N° 001-DCG-14, para la locación de un inmueble destinado al funcionamiento de las oficinas de la Subsecretaria de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, la Dirección de Investigación y la Dirección de Control de Gestión por el periodo de 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2017.

Que no obstante haber sido autorizada la Licitación Privada Anticipada en diciembre del 2014, el llamado a los oferentes para que presenten sus propuestas fue publicado el 13 de enero del 2015, realizándose la Apertura correspondiente el 16 de Enero de 2015 a la que se presenta como único oferente la Sra. Maria Cecilia Kenan Bolaños por \$ 9.500 mensuales, totalizando \$ 114.000 desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2015.

Que la normativa legal aplicable es clara en cuanto al procedimiento y al concepto de la Licitación Anticipada, al respecto el Artículo N° 46° de la Ley N° 3046 dispone: "Licitación Anticipada: Las reparticiones de Administración Central y Entidades Descentralizadas podrán efectuar dentro del año las licitaciones públicas de los artículos necesarios para el año siguiente, si de ello resulta una ventaja o mejora para el establecimiento con cargo de imputar el gasto a las partidas respectivas, medida que deberá ser autorizada por Decreto.....".

Que en coherencia con este concepto, el Artículo 38° de la Ley de Contabilidad de la Provincia, establece que la Contaduría General deberá conformar las licitaciones anticipadas cuya erogación deba apropiarse a los créditos destinados a atender necesidades ordinarias del servicio oficial correspondiente al ejercicio financiero siguiente al que se haya en curso a la fecha de la Licitación".

Que con esta figura, se da una herramienta a los distintos organismos del Estado Provincial para que en el ejercicio vigente, realicen todo el proceso de contratación de los bienes o servicios que van a necesitar que se devenguen en el ejercicio siguiente e impactaran en dicho presupuesto. Por consiguiente, si se realiza el procedimiento de contratación en el ejercicio que se va a ejecutar el gasto, pierde la figura de ser una Licitación Anticipada conforme lo disponen las normas citadas precedentemente.

Que en el presente caso, el 27 de agosto del 2014 el Sr. Subsecretario de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, eleva nota de pedido del alquiler del inmueble destinado al funcionamiento de dicho organismo, con la debida antelación conforme a la normativa legal vigente, con el propósito de que se tramitara dicha contratación en el Ejercicio 2014 para que pudiera devengarse el contrato a partir del 01 de enero del 2015.

Que no obstante ello, esto no se cumple ya que la publicación, apertura y adjudicación se realizan en el presente ejercicio donde debería ya estar rigiendo un nuevo contrato de alquiler a partir del 01 de Enero del 2015, lo que evidentemente esta fuera del proceso y el objeto establecido por la Ley para la Licitación Anticipada.

Que también se advierte que al tratarse de una contratación que abarca más de un ejercicio (desde el 01 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2017), el Poder Ejecutivo es la única autoridad competente para comprometer los créditos necesarios para atender las obligaciones de pago de cada año, cuando se trate de erogaciones que superen el año de ejecución inicial, cuya cancelación deba efectuarse total o parcialmente en ejercicios posteriores, conforme lo prevé el Artículo 5º de la Ley N° 8533.

Que por ello, solamente por Decreto del Poder Ejecutivo puede aprobarse el gasto que será ejecutado en más de un ejercicio presupuestario, no siendo Autoridad competente el Sr. Ministro de Gobierno menos aún para hacer retroactiva la contratación desde el 01 de enero del 2015. La propuesta de oferta a fs.47, en mi opinión, se encuentra condicionada en el último párrafo donde dice.... "Se deja expresa constancia que para los cánones locativo de los años 2016 y 2017, me reservo el derecho de actualizar los montos por dichos períodos", contradiciendo lo que establece la planilla anexa al Pliego General de Bases y Condiciones : Cánón:"En cuanto al valor del cánón locativo mensual para los años 2016 y 2017, pueden los oferentes mantener el mismo valor por 2 años o establecer un nuevo valor en pesos", debiendo haber sido motivo de rechazo por la Mesa de Apertura.

Que se considera oportuno señalar que en referencia a la cuestión, la plena vigencia y aplicabilidad del principio de legalidad objetiva que cabe tener presente en el ejercicio de la actividad administrativa. La Corte Suprema de Justicia e la nación tiene dicho que "es inherente al ejercicio de la actividad administrativa que esta sea desempeñada conforme a la ley...el sometimiento del Estado al principio de legalidad lo condiciona a actuar dentro del marco normativo previamente formulado por ese mismo poder público que, de tal modo, se autolimita...".(CSJN, Fallos, 315:1361)". En este caso en particular, si se realiza el procedimiento de contratación en el ejercicio que se va a ejecutar el gasto, ya no se puede sostener que se trata de una Licitación Privada Anticipada, de acuerdo a lo que surge de las previsiones normativas de los Artículos 46º de la Ley 3046 y 38º de la ley de Contabilidad de la Provincia.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 0073-MG- 2015, le es e aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 87, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 10-AUD-15 y en fs. 89/90, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 008-15.

POR ELLO:

**EL SUB CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 0073-MG-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º: Téngase por Resolución de Contaduria General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y y archívese.

FIRMA	FECHA


C.P.N. CARLOS GIL
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 054-CGP-2015
San Juan, 01 de Junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 203-381-2014, registro del Servicio Penitenciario Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramita el reintegro de los gastos de renovación de la Licencia de Conducir Profesional realizados por el Ayte. de Tercera, Ángel Andrés Ruiz, agente dependiente del Servicio Penitenciario Provincial.

Que por Orden Interna, el 13 de julio del 2009 se pone a cargo del Parque Automotor del Servicio Penitenciario al Ayudante de cuarta Sr. Ruiz Ángel. Luego por Resolución N° 0626-SPP del 10 de junio del 2013 se establece que cumple funciones como chofer en el área de Dirección del organismo, contando con carnet habilitado para conducir.

Que en el año 2010 se dicta el Decreto Acuerdo N° 0003, en función de la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar y asegurar el traslado de su personal con choferes que trabajen en su ámbito sean de planta permanente o contratados, surgiendo la necesidad de realizar un curso de capacitación en "técnicas de manejo seguro y defensivo" para el personal que ejecuten tareas de chofer.

Que para ello, se encomienda el dictado del curso de capacitación de "conducción a la defensiva" a la Dirección de Tránsito y Transporte con la coordinación de la Secretaría de la Gestión Pública, siendo de carácter obligatorio a partir de la vigencia de esta norma y cada dos años para lograr la habilitación bianual como chofer oficial.

Que es así, que en el Artículo 2° dispone que indefectiblemente deberán tramitar la Licencia Profesional para Conducir las personas que no lo posean a la fecha del dictado de la norma y se desempeñen como choferes del Estado. Fija un plazo para acreditar el cumplimiento de este requisito, disponiendo exclusivamente para este caso, que el costo de la obtención de dicha Licencia estará a cargo del organismo del Estado.

Que lo dispuesto en este Artículo, es con carácter de excepción para los choferes que aún en el 2010 no contaban con el carnet profesional, obligándolos a tramitarlo y hacer el curso de capacitación. Tan es así que el mismo Decreto Acuerdo prevé que previo a toda designación o afectación a prestar funciones de chofer, debe solicitarse que la persona presente el carnet profesional ya adquirido por su cuenta.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que no existe norma legal que contemple el reintegro del gasto por renovación de la Licencia Profesional para conducir, por lo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Ayte. de Tercera Ángel Andrés Ruiz, razón por la cual a la Resolución N° 0327-SPP-2015, le es de aplicación la atribución conferida en el inc. b) Artículo 102° de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que en fs. 34, ha intervenido el Departamento Asuntos Legales en Informe N° 035-AL-15 y en fs. 36, el Departamento de Auditoria en Informe N° 042-AUD-2015.

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 0327-SPP--2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el inc. b) del Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA

C.P.N. RAFAEL RICHARDO HERRERA
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION Nº 061-CGP-2015
San Juan, 10 de Junio de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 601-0176-2015, registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramita el pago del alquiler de un inmueble con destinado a la Unidad Coordinadora de Política para Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, por los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2015 por un monto de \$ 48.000.

Que en el marco de lo previsto como excepción al Régimen General de Contratación establecido en la Ley de Contabilidad, conforme lo dispone el Artículo 69, pto 4, inc. j) "Notoria escasez en el mercado de los bienes a adquirir, debidamente acreditada", se suscribe el contrato de alquiler entre el Sr. Ministro de Desarrollo Humano y el Sr. José C. Barceló como apoderado de Cepas de Oro S.R.L. el 31 de Julio del 2012.

Que en el mismo, se establece una duración de 24 meses desde el 01 de Agosto del 2012 hasta el 31 de Julio del 2014, fecha en el que el locatario deberá restituir el inmueble de pleno derecho, por el solo cumplimiento del término... El canon mensual se establece en la suma de \$6500 el primer año y \$ 8.000 el segundo año.

Que no obstante haber pactado las partes la fecha cierta de vencimiento y condiciones de entrega del inmueble, con vigencia hasta el 31 de Julio del 2014, se sucedieron tres Addendas al contrato original, cambiando el canon locativo y prorrogando la fecha de expiración de la locación por cuatro periodos de dos meses consecutivos, hasta el 31 de Enero del 2015.

Que estando vencido el Contrato, en el presente expediente el Sr. Director de Políticas para los Adultos Mayores del Ministerio de DHyPS, el 02 de febrero del 2015, solicita una renovación de alquiler por los meses de febrero, marzo y abril de 2015.

Que en respuesta a ese pedido, se suscribe una nueva Addenda al Contrato de Locación, la que fue aprobada por Resolución Nº 294-MDHyPS el 06 de Febrero del 2015, por la que se modifica la Cláusula: 3.1, El Plazo de locación se prorroga en cuatro meses a partir del 02 de febrero del 2015, venciendo el 31 de Mayo del 2015, "fecha en el que el locatario deberá restituir el inmueble de pleno derecho por el solo cumplimiento del termino", fijando además un nuevo canon mensual de \$12.000.

Que la Addenda del Contrato en todos los casos, implica una ampliación o añadidura que se agrega al escrito, en este caso al contrato, a efectos de establecer especificaciones acordadas por las partes por ejemplo. Nunca a través de una Adenda puedo introducir modificaciones sustanciales al contrato, como alterar el periodo de locación que fuera pactado por un tiempo cierto y determinado por las partes, conforme lo dispone el artículo 1604 del Civil. Sumado el Contrato de Alquiler, se celebro originariamente bajo un contexto de excepción al régimen general de contrataciones, escasez en el mercado debidamente acreditada.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que la celebración de estas Addendas al Contrato de Alquiler implican prorrogas no pactadas originariamente y modificación del canon locativo mensual, estando fuera de todo marco legal vigente lo que ocasionaría un presunto perjuicio fiscal, razón por la cual corresponde se aplique a la Resolución N° 294-MDHyPS del 06 de febrero del 2015, la facultad conferida en el inc. b) del Artículo 102° de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que en fs. 23, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 040-AL-2015 y en fs. 25, el Departamento de Auditoria en Informe N° 045-AUD-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 294-MDHyPS-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	12/05/15

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 063-CGP-2015
San Juan, 16 de Junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 500-0462-2015, registro del Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramita liquidación de pasaje y viático a favor de la Lic. María José Gioja, Representante del Gobierno de la Provincia de San Juan y del Ministerio de Infraestructura, ante la Entidad Binacional Túnel Internacional Paso Agua Negra-EBITAN, misión oficial con destino a la Provincia de Buenos Aires con salida y regreso el 11 de mayo de 2015.

Que la Lic. Gioja, tiene una relación contractual con el Ministerio de Infraestructura y Tecnología a través de un Contrato Administrativo de Colaboración, aprobado por Decreto 1583-ME-2014, con vigencia a partir del 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, cuyo objeto es realizar los estudios informes o trabajos administrativos inherentes a la Obra Túnel de Agua Negra y todo aquello que les soliciten la Autoridades del Ministerio de Infraestructura, por las tareas mencionadas, se pactan honorarios conforme Cláusula Cuarta del Contrato y se establece que la Contratante no tendrá derecho a ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago por fuera del honorario pactado. Claro está que los honorarios son por las tareas expresamente mencionadas en el objeto de la contratación (Cláusula Primera del Contrato).

Que la Ley N° 793-A crea y establece el Régimen Legal en el que se sustentan los Contratos de Colaboración Administrativa, en el Artículo 4° de esta Ley se impone al contratado la obligación de presentar una Declaración Jurada en la que manifieste que no ejerce ocupación, empleo o actividad profesional remunerados o con cualquier tipo de contraprestación con el Estado Nacional, Los Estados Provinciales, los Municipales, Organismos Descentralizados u Órganos Internacionales, ni se encuentra con goce de licencia de cualquier tipo en cualquiera de ellos, ni adherido al Programa de Empleo Público Acordado, debiendo poner en conocimiento toda otra ocupación, empleo o actividad profesional privada o pública que desempeñe. Sólo se admitirá la ocupación, empleo o actividad profesional pública que sea realizados "ad-honorem".

Que por Decreto N°0375-MI- de fecha 09 de marzo de 2015, el Señor Gobernador de la Provincia encomienda a la Licenciada Gioja, la función de Representante del Gobierno de la Provincia ante el EBITAN con carácter de Ad-Honorem, para que interactúe en todo lo relacionado con los trámites que se pudieren iniciar ante dicho organismo internacional para facilitar la construcción del Túnel de Agua Negra. La actividad profesional a desarrollar a criterio de esta Contaduría General de la Provincia, no se encuentra contemplada en el objeto del Contrato de Colaboración mencionado en párrafos precedentes, situándose en la excepción prevista en el Artículo 4° de la Ley N° 793-A.

Que en dicho Decreto, el Poder Ejecutivo también dispone autorizar la liquidación de pasajes y viáticos, cada vez que se destaque a la profesional en comisión de servicios fuera o dentro del país, cuando reclamen su asistencia a las reuniones que realice el EBITAN, estableciendo que en el caso de misión fuera del país sea autorizada por el Poder Ejecutivo y el valor de viático al exterior fijado por el Poder Ejecutivo y en misión oficial dentro del país, la autoridad competente para autorizar la misión será el Ministro de Infraestructura, disponiendo para el caso de liquidación de viático dentro del país el que le corresponde a una categoría 20°.

Que por Resolución N° 284-MI- del 07 de mayo de 2015, se destaca en misión oficial a la Provincia de Buenos Aires a la Lic. Gioja, para participar de la reunión en el EBITAN, a realizarse el día 11 de mayo con fecha de salida y regreso el mismo día. Se autoriza pasaje aéreo y medio día de viático. Cabe destacar que la solicitud de pago de viáticos y pasajes que forma parte de la citada Resolución, no consta con la intervención de Delegación Fiscal, y que las actuaciones son giradas a la Delegación con fecha 27 de mayo luego de realizada la misión oficial.

Que Delegación Fiscal en informe glosado en fs. 17 y 18 expresa que en fs. 3 y 4 " ... constan comprobantes de haber realizado la misión oficial, que del análisis de las presentes actuaciones se puede verificar la no intervención oportuna, (previa y concomitante) a la emisión de las normas legales ... " Se comparte lo expresado por Delegación, conforme Ley 55-1 (Ley de Contabilidad), el órgano de Control Interno a través de sus Delegaciones Fiscales tiene intervención previa en los compromisos, liquidaciones y órdenes de pago, en el caso particular las actuaciones ingresan a la Delegación cuando la misión ya fue realizada y devengada.

Que en fs. 04, se adjunta factura original de la empresa DI Viaje Destinos SRL, con fecha de emisión 05 de marzo de 2015, por el suministro de un pasaje aéreo de cabotaje San Juan- Aeroparque- San Juan, fecha de Viaje 05 de marzo de 2015, Gioja María José, factura que no responde a la fecha de la misión oficial de Resolución N°284-MI-2015 ni tampoco con lo boarding pass adjuntos en fs. 03. También se observa que la fecha del pasaje mencionado en la factura es de fecha anterior al dictado del Decreto N° 0375-MI- de fecha 09 de marzo de 2015.

Que manifiesta también Delegación en su informe, que viáticos le corresponde sólo a los agentes y funcionarios y que el concepto de viático es una "compensación" art. 26° de la Ley 142-A (antes Ley 3816 y sus modificatorias) y que según el cuerpo legal vigente para la realización de los Contratos de Colaboración, no pueden recibir otra remuneración que la dispuesta en el mismo contrato, Ley N°793-A.

Que como ya se mencionó en párrafos precedentes, la función ad-honorem como representante del Gobierno de la Provincia de San Juan en el EBITAN, esta fuera del objeto del Contrato que vincula a la Licenciada Gioja con el Ministerio de Infraestructura de San Juan, y la compensación de gastos que se pretende en el presente no refiere a la limitación impuesta en la Cláusula Cuarta, ya que tal limitación se circunscribe a no poder percibir nada por encima del honorario pactado por las tareas pactadas en el contrato.

Que por lo expuesto precedentemente en párrafos 6, 7 y 8, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 284-MI-2015, le es de aplicación la facultad conferida en el inc. b) del Artículo 102° de la Ley 55-I.

Que en fs. 20/21, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 042-AL-15 y en fs. 23, el Departamento de Auditoría en Informe N° 046-AUD-2015.

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 284-MI-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el inc. b) del Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	16/06/15

C. F. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



CGP

Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 087 -CGP-2015
San Juan, 04 de Agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 202-008-2015, registro del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 0162 de fecha marzo de 2015, por la que se aprueba el Contrato de Servicio de Fotocopiado celebrado entre la institución y el Sr. Carlos Benavento, solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m) y N° 102° inc. b) de la Ley de Contabilidad vigente, por cuanto entiende que lo dispuesto en la Clausula Novena del mencionado Contrato, modifica la vigencia y el precio al no estar estipulado en el Pliego de Condiciones que sirve de base para el llamado a Licitación.

Que las actuaciones refieren al proceso de contratación (Licitación Pública), cuyo objeto es el alquiler de 9 fotocopiadoras y la firma deberá disponer 2 equipos de iguales característica a disposición del Registro Civil con destino a Backup para cuando la institución los solicite. El llamado a Licitación se autorizó por Resolución N° 0068-MG-2015. De acuerdo a Acta de Apertura se presentó un solo Oferente la firma comercial CARMA Distribuidor Oficial, del Sr. Carlos Benabentos.

Que conforme a Planilla Anexa al Pliego de Condiciones, el oferente debe cotizar el objeto de contratación mencionado precedentemente y presupuestar el servicio por un estimado de 10 meses, se aclara que la vigencia del servicio será a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre . En fojas 54 obra oferta presentada por la empresa en la que indica el volumen de copias mensuales, el valor de la copia, el monto mensual \$ 17.500 y el monto total por el periodo de 10 meses \$ 175.000, desde marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Indica en su oferta que el tiempo del Contrato es por 10 meses con opción de renovación anual, esta condición impuesta por el oferente no se encuentra contemplada ni en el Pliego de Condiciones Generales ni en Planilla Anexa al Pliego de Condiciones Generales.

Que en fojas 61, la Comisión de Adjudicación considera adjudicar al Oferente por único y precios vigentes en plaza, dictando la autoridad del Registro Civil la Resolución N° 130-MG- de fecha 10 de marzo de 2015 por la que adjudica la contratación del servicio de alquiler de fotocopiadoras al Señor Carlos Benavente por el periodo correspondiente a Marzo a Diciembre de 2015.

Que con fecha 26 de marzo de 2015, se firma el contrato de Servicio de Fotocopiado, aprobado por Resolución N° 0162 de fecha marzo de 2015, en su Clausula Novena establece la vigencia desde el de marzo al 31 de diciembre, y la renovación automática por otro periodo de 12 meses si alguna de las partes no manifiesta lo contrario, en cuyo caso la firma deberá presentar un nuevo presupuesto, cuyo precio deberá ser revisado y acordado por las partes, oportunamente.

Que la renovación automática y la revisión del precio producto de la posibilidad de extensión del contrato, no se encuentra contemplado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Planilla Anexa al Pliego, siendo estos documentos los que rigen la contratación (Ley entre las partes) y son la base para la confección del contrato.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique en forma parcial a la Resolución N° 0162-2015 en lo que respecta a la aprobación de la Cláusula Novena del Contrato de Servicio, la facultad conferida en los Artículos 87° inciso m) y 102° inciso b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

Que en fs. 79, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 061-AUD-2015 y en fs. 81, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 069-AL-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal en forma parcial a la Resolución N° 0162-2015, en lo que respecta a la aprobación de la Cláusula Novena del Contrato de Servicio, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos N° 87° inciso m) y N° 102° inciso b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	04/03/15

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GHAL. DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 090 -CGP-2015
San Juan, 12 de Agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 813-11465-2014, registro de la Dirección Obra Social de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Dirección Obra Social Provincia, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 1846-MSP-2015, solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m) y 102° inc. b) de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I, por considerar que el adicional por título debe ser liquidado a la agente Graciela Salinas desde la fecha de presentación del Título Secundario, no desde la fecha de designación tal como opina la Secretaría de la Gestión Pública, más cuando al momento de la designación la agente no poseía título secundario, lo obtiene con posterioridad al nombramiento.

Que de los antecedentes y constancias obrantes en las actuaciones, surge que en fs. 01, la Sra. Graciela Nancy Salinas solicita le sea liquidado el Título de Nivel Secundario.

Que en fs. 02 y ss., acompaña certificado provisorio del Título Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales; y constancia del título definitivo obtenido, habiendo egresado el día 24 de Julio del año 2014 (fs. 13vta.).

Que en fs. 05/06, consta copia del Decreto N° 1287-MSP-2012 de designación de la peticionante a partir del 01 de septiembre de 2012 en la Plante Permanente de la Dirección de Obra Social de la Provincia de San Juan.

Que en fs. 08, obra Declaración Jurada de la presentante, suscripto por el Interventor de la D.O.S. y Delegación Fiscal.

Que en fs. 11, obra informe de la situación de revista de la Sra. Salinas, consignando que cumple funciones en Delegación Fiscal dependiente de Gerencia Administrativa con una antigüedad de dos años y seis meses.

Que en fs. 12, el Servicio Jurídico de la D.O.S. emite dictamen no teniendo objeciones legales que formular de conformidad a lo que establece la L.142-A, art. 25° inc. "e" (antes L.3816, modificatorias y complementarias), aconsejando la intervención de la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la Provincia.

Que en fs. 16, obra intervención del Servicio Jurídico de la Secretaría de la Gestión Pública, opinando que debe hacerse lugar a la bonificación del 20% de la asignación de la Categoría 01, según el art. 25° inc. e), ap. 4- de la Ley 142-A, a partir del mes siguiente al de la fecha de designación.

Que en fs. 20, luce Imputación Preventiva de la que toma conocimiento Delegación Fiscal; y en fs. 22, obra la 1846.;MSP-2015 haciendo lugar a lo solicitado.

Que en fs. 26 in fine, se dispone que previo a confeccionar la liquidación del ítem bonificación por título se ponga en conocimiento de lo resuelto a la Delegación Fiscal.

Que al respecto, citados que han sido los antecedentes y constancias que obran, se considera imprescindible ante todo, señalar concretamente las normas vinculadas a la cuestión que constituye el objeto del presente trámite.

Que la Ley N° 142-A, art. 25° referido a las retribuciones, inc. e) Título, ap. 6° establece "...Ciclo Básico o Secundario con planes de estudio no inferiores a tres (3) años: 20% de la asignación de la Categoría Uno (1)...".

Que con la documentación adjunta, especialmente el título que acredita la presentante en el que consta que su egreso data del 24/07/2014 y la fecha de su designación a partir del 01/09/2012, es opinión en coincidencia con lo informado por la Delegación Fiscal que si bien es procedente hacer lugar a la bonificación, su liquidación y pago corresponde desde la fecha de presentación o acreditación del título ante el organismo de que depende, teniendo en cuenta que su obtención es de fecha posterior al instrumento legal designación.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución N° 1846-MSP-2015, la facultad conferida en los Artículos 87° inciso m) y 102° inciso b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

Que en fs. 29, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 072-AL-2015 y en fs. 31, el Departamento de Auditoría en Informe N° 063-AL-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 1846-MSP-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos N° 87° inciso m) y N° 102° inciso b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 092 -CG-2015
San Juan, 13 de Agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 704-00406-2015, registro de Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se somete a análisis el Decreto N° 0819 del 30 de junio del 2015, por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de julio del corriente año, un adicional no remunerativo no bonificable de "Cobertura Horaria por Suplencias" y por "Ampliación del Horario de Atención" para los agentes que prestan funciones en cualquier Centro de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Que pueden acceder a este adicional los agentes que pertenecen al Escalafón previsto por la Ley 71-Q, que no realicen tareas administrativas exclusivamente (ex Ley N° 2580), y el personal de la Sanidad comprendido en el Agrupamiento Técnico y en el Agrupamiento de Servicios Generales, incisos a) y d) respectivamente del Artículo 6° de la Ley 1148-Q, sustituido por la Ley N° 1308-Q, (ex Ley N° 8.313).

Que si bien el Decreto plantea la creación de un Adicional único bajo la denominación de "Cobertura Horaria por Suplencia" y por "Ampliación de Horario de Atención", estos dos supuestos solo se prevé que se presenten en el personal comprendido en el régimen de la Ley 71-Q, no así en el personal comprendido en los incisos a) y d) del Artículo 6° de la Ley 1308-Q, al que solo les alcanza el supuesto por Ampliación del Horario de Atención.

Que la incorporación al adicional no remunerativo y no bonificable, será autorizada por Resolución fundada del Sr. Ministro de Salud Pública, generando en el agente la obligación de realizar tareas en horario extraordinario, en la modalidad que estime conveniente en función de las necesidades de trabajo y por razones de servicio, no generando derecho a percibir otra remuneración adicional o compensación por tareas en horario de trabajo extraordinario, siendo incompatible con la percepción de cualquier otro que exija contraprestación fuera de la jornada habitual de trabajo.

Que la Ley N° 534-S (ex Ley N° 6696), aprueba el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Juan al Estado Nacional, a partir del 01 de Enero de 1996. Estableciendo en la Cláusula 1° que en todos los supuestos a partir de la entrada en vigencia del Convenio, será de aplicación lo dispuesto por las Leyes N° 24241 y sus modificatorias y N° 24463, o los textos legales que pudieran sustituirlos.

Que por Resolución N° 0005-UCP-1997, se elaboró y aprobó un instructivo de liquidación y procesamiento de sueldos del Gobierno Provincial a ser aplicado en el ámbito del Poder Ejecutivo e invitando a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios a su aplicación, atento a la normativa vigente de la Ley Penal Tributaria y las normativas existentes en materia provisional, Ley N° 24241 y sus modificatorias y Ley N° 24463.

Que la Ley N° 24.241 define como Remuneración a "todo ingreso que percibe el afiliado al S.I.J.P. en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de actividad personal en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que tengan el carácter de habituales y regulares ... , y toda otra retribución cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios y extraordinarios prestados en relación de dependencia" .

Que conforme al sistema previsional vigente, resultan obligadas todas las personas que "desempeñen tareas en relación de dependencia en el sector público o privado", estando alcanzados por ende los empleados de la Administración Pública Provincial, en sus diferentes tramos o escalafones cualquiera sea la modalidad de prestación del servicio. Por ello, la norma expresamente incluye a toda retribución cualquiera sea la denominación que se le asigne (adicional, suplemento compensación etc.) que perciba el empleado por servicios ordinarios o extraordinarios, tales como: horas extras, sumas fijas, adicionales por zona, etc.

Que el adicional de "Cobertura Horaria por Suplencia" y por "Ampliación de Horario de Atención" no remunerativo y no bonificable creado por el presente Decreto, plantea en los dos supuestos la necesidad de que el agente preste un servicio adicional fuera de su horario habitual, produciéndose inexorablemente la figura de la extensión horaria cualquiera sea la modalidad que se autorice, ya sea en una jornada completa o en contraturno en varias jornadas, de lo que se concluye: que el adicional es remunerativo en concordancia con lo dispuesto por la normativa Nacional aplicable y vigente.

Que se advierte que el presente Decreto, que crea un adicional no remunerativo para los agentes que se desempeñan en el ámbito de Salud Pública, se basa legalmente en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 14° de la Ley 1275- I que "autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las Remuneraciones en su ámbito", no siendo correcto el mismo dado la evidente contradicción que surge en el carácter que se pretende dar al adicional.

Que esta contradicción de conceptos, se repite en el texto dispositivo específicamente en el Artículo 4° donde expresa que este adicional no remunerativo y no bonificable, no genera derecho a percibir otra remuneración adicional o compensación por tareas en horario de trabajo extraordinario.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que el adicional de "Cobertura Horaria por Suplencias" y por "Ampliación del Horario de Atención" creado por el Decreto N° 0819/15 tiene el carácter de remunerativo conforme lo dispuesto por la Ley N 24241 y sus modificatorias y Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Juan al Estado Nacional, razón por la cual corresponde se aplique al mismo, la facultad conferida en los Artículos 87 inc. m) y 102° inc. b) de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que en fs. 04/05, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 065-AUD-2015 y en fs. 07, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 080-AL-2015.

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal al Decreto N° 0819-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos N° 87° inciso m) y N° 102° inciso b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



CGP

Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 102-CG-2015
San Juan, 01 de septiembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 207-016-2015, registro del Archivo General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal interviniente eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 0456-MG-2015, por la cual se acredita y reconoce a partir del 05/12/2014, una antigüedad por servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal al Sr. Eduardo Ariel Muñoz de 09 años, 09 meses, solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m) y 102° inc. b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I, por los motivos expuestos en su informe.

Que del exámen realizado de los antecedentes obrantes en las actuaciones, surge que el Sr. Muñoz es designado en el cargo de Subjefe de Asesores de la Oficina Auxiliar de la Secretaria de Relaciones Institucionales a partir del 01/09/2005 por Resolución N° 348-MG-2005 y ratificado por Decreto N° 1415-MG-2005.

Que a partir del 11/12/2007, se lo designa en el mismo cargo por Resolución N° 1528-MG-2007 y ratificada por Decreto N° 0069-MG-2008.

Que por Decreto N° 1411-MG-2011 cesan en sus cargos todos los funcionarios a partir del 11/12/2011 y con la misma fecha, es designado por Resolución N° 711-MG-2011 en el mismo cargo.

Que por Decreto N° 1510-MG-2014 con fecha 05/12/2014, es designado en Planta Permanente y por Resolución N° 0062-MG-2015, se le concede Licencia sin Goce de Haberes a partir de la fecha de designación en Planta Permanente.

Que por Resolución N° 0159-MG-2015, se le acepta la renuncia al cargo de Subjefe de Asesores con fecha 01/04/2015 y se le asignan funciones como Auxiliar en Categoría 12° del Escalafón General del cargo que fue designado y que retenía según Resolución N° 011-DSPA-2015.

Que en fs. 31/32, se agrega Decreto N° 1813-2007 de renuncia de todos los funcionarios a partir del 10/12/2007 y Decreto N° 0042-MG-2013 ratificatorio de la Resolución N° 711-MG-2011.

Que la certificación de antigüedad de la Secretaria de la gestión Pública es de 09 años y 09 meses, comprendiendo meses del año 2015, la cual adolece de errores tales como;

- a) A la fecha en que estuvo realmente como Subjefe de Asesores es hasta el 01/04/2015.
- b) Lo referido a la designación en el Ministerio de Gobierno se debió aclarar que entre el 05/12/2014 al 31/03/2015 estuvo de Licencia sin Goce.

Que se dicta la Resolución N° 00456-MG-2015 donde se acredita y se reconoce a partir del 05/12/2014 una antigüedad de 9 años y 9 meses.

Que asimismo, se confecciona liquidación que adolece de dos errores:

- Se le liquida desde el mes de Diciembre por 10 años.
- Se le liquida antigüedad desde Diciembre 2014 a Julio 2015.

Que la Ley N° 142-A dispone en su Artículo 25° inc. d) Antigüedad: El Adicional por antigüedad de cada agente se determinará por la suma de los años de servicio o fracción mayor de 6 meses que registre al 31 de Diciembre del año inmediato anterior al que se liquide.

Que la Resolución N° 0456-MG-2015 que le acreditó al 05/12/2014 una antigüedad de 9 años y 9 meses cuando correspondía 9 años, 3 meses y 5 días a la fecha que estableció dicha resolución y al 31 de Diciembre del 2014, le hubiere correspondido 9 años y 4 meses que de acuerdo a la Ley N° 142-A al ser la fracción menor a 6 meses no se toma para la liquidación, en conclusión le corresponde abonar por el año 2015 por 9 meses y a partir de Abril debido que hasta marzo estuvo designado y percibiendo sus haberes como Subjefe de Asesores, cargo de la Oficina Auxiliar, no correspondiendo percibir tal concepto mientras esta en esas funciones. Como prueba de ello, se adjuntan planillas de los meses Diciembre 2014, Marzo 2015 y Abril 2015 que se adjuntan.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución N° 0456-MG-2015, la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m), 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que en fs. 39, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 083-AL-2015 y en fs. 41, el Departamento de Auditoría en Informe N° 070-AUD-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 0456-MG-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos N° 87° inciso m), N° 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
<i>[Firma]</i>	<i>[Fecha]</i>

C.P.N. Dr. RAFAEL P. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION Nº 103-CG-2015
San Juan, 01 de septiembre de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 5080212-2015, registro de la Dirección de Recursos Energéticos, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal interviniente, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 190-DRE-2015, por la que se aprueba el Concurso de Precios Nº 13-2015 autorizando un gasto por la suma de \$ 75.000 para abonar a la empresa adjudicataria "Servicentro Del Valle de Rogelio Cerdera Clavero e Hijos S.H.", solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en el los Artículos 87 inc. m) y 102º inc. b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente Nº 55-I, por los motivos expuestos en su informe.

Que surge de las actuaciones que se tramita Concurso de Precios para la compra de combustible destinado a la Dirección de Recursos Energéticos, con los recursos provenientes de la Cuenta "Fondo Provincial de Energía Eléctrica".

Que al respecto, la Ley Nº 524-A, ex. Ley Nº 6668, en el Artículo 80º, crea el "Fondo Provincial de Energía Eléctrica", definiendo los recursos que lo integran. En el Artículo 81º establece taxativamente el destino que debe darse al mismo desde el inciso a) al d), de los cuales únicamente puede ejecutar la DRE el contemplado en el inciso d): "la ejecución de obras para mejorar, modificar y en general desarrollar el sector eléctrico. El destino de este Fondo será especificado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Acto Administrativo expreso".

Que el Artículo 80º del Decreto Reglamentario Nº 0387-1996 establece que los montos que conforman el Fondo Provincial de Energía Eléctrica serán depositados en una Cuenta Especial que Administrará la Secretaría de Recursos Energéticos, respetando el destino específicamente establecido en la Ley.

Que si bien la Dirección de Recursos Energéticos tiene la administración de la Cuenta Especial, no tiene la facultad de disposición de los fondos, la que es privativa del Poder Ejecutivo por Decreto con especificación del destino. No puede darse a los fondos un destino que no este contemplado en la norma citada, como en el caso que nos ocupa compra de combustible para las moviidades de propiedad de la DRE.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que el Director de Recursos Energéticos no esta facultado para disponer del Fondo Provincial de Energía Eléctrica y para darle un destino no autorizado por la Ley 524-A, razón por la cual corresponde se aplique a la Resolución Nº 190-DRE-2015, la facultad conferida en los Artículos 87º inc. m), 102º inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente Nº 55-I.

Que en fs. 84, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 084-AL-2015 y en fs. 86, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 071-AUD-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 190-DRE-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos N° 87° inciso m), N° 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2º: Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	
<i>[Handwritten Signature]</i>	02/08/15

G.R.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 113-CG-2015
San Juan, 24 de septiembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 704-00454-2015, registro de la Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Dirección Provincial de Vialidad, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 477-MI-2015, por la cual en su Artículo 2°, se deja establecido que a partir del 03/09/2015 la CPN Valeria Mazzitelli afectada al Ministerio de Infraestructura, estará a cargo como jefe del Departamento Contable de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que del análisis realizado respecto a la situación planteada, surge que por Resolución N° 2097 -MSP-2015, se comisiona a partir del 01 de Agosto de 2015 por el término de 1 (un) año a la C. P. Valeria Mazzitelli, Cargo de: Agrupamiento Administrativo Sanitario-Ley 1308-0, que sustituye al Artículo 6° de la Ley N° 1148-0, Auxiliar Técnico Administrativo Sanitario Categoría 5-30 (b) Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, para desempeñar funciones en el Ministerio de Infraestructura.

Que la agente comisionada pertenece a la Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública, detentando una categoría 5-30 hs (b), Auxiliar Técnico Administrativo Sanitario. El artículo 6° de la Ley 1148-0-15, sustituido por Ley 1308-0-15, determina los distintos agrupamientos en que se divide el personal y sus categorías, constituyendo la carrera del personal de la sanidad, a saber: a) Agrupamiento Personal Técnico; b) Agrupamiento Personal Administrativo Sanitario; c) Agrupamiento Personal Mantenimiento y Producción; d) Agrupamiento Personal Servicios Generales y e) Agrupamiento Profesional Carrera Administrativa. El agrupamiento b) incluye al personal que desempeña funciones administrativas, contables, de tesorería, (...), correspondiéndoles las categorías 5 a 10, inclusive. La asignación de la categoría indicada ut supra conforme a la escala salarial vigente según del Decreto Acuerdo 003/15 (Planilla Anexa 111), asciende a la suma de \$ 2679,00. La categoría correspondiente a Jefe de Departamento Administrativo Sanitario es 10-30 y el monto asignado es de \$4716,00, al cual se le agrega el adicional por función jerárquica previsto en el artículo 16 punto 4) ap b) que equivale al 100% del básico de la categoría de revista del agente.

Que la asignación de funciones materializada por Resolución N° 477-MI-15, es para desempeñarse en una repartición con régimen escalafonario distinto (Dirección Provincial de Vialidad), a cargo de la Jefatura de Departamento Contable. Dicho cargo se encuentra vacante desde el 01 de septiembre de 2014, por baja por jubilación de la agente Alonso María Eliana, categoría XIX, Jefe de Departamento Contable Dirección Provincial de Vialidad. La ley 180-A-15 establece los diferentes agrupamientos para la Dirección Provincial de Vialidad, siendo los mismos: a) Superior, b) Profesional, c) Administrativo, d) Técnico, e) Mantenimiento, Conservación y Talleres, f) Servicios Generales. El agrupamiento Superior incluye a los agentes que ejercen funciones de dirección, planeamiento, organización y asesoramiento (...), entendiéndose por tales al Ingeniero Jefe, Jefes de Departamentos y Divisiones; comprende a las categorías XX a XVI ambas inclusive, ascendiendo el monto de la asignación de la categoría XIX conforme a escala salarial vigente a \$ 9377,00 Y cargo jerárquico a \$1888,00.

Asimismo, el artículo 11° de la mencionada ley prevé el instituto de la subrogancia, indicando que se aplicarán las disposiciones establecidas para el personal comprendido en el Estatuto y Escalafón para el personal Civil de la Administración Pública de la Provincia, y su reglamentación. El artículo 21 de la Ley 1116-A establece que para el personal comprendido en la Ley 142-A el otorgamiento de subrogancias deberá observar estrictamente el cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados 1), 2) Y 3) de del inciso k) del artículo 25 de la ley N° 142-A. La asignación transitoria de funciones deberá realizarse por Decreto del Poder Ejecutivo.

Que en el Ministerio de Infraestructura, recibida la agente comisionada a partir del 01 de agosto del 2015, a través el Artículo 2° de la Resolución N° 477-MI del día 03 de agosto del 2015, se la deja a cargo como Jefe del Departamento Contable de la DPV, que implica el ejercicio de funciones correspondiente a un tramo superior.

Que de los actos administrativos citados precedentemente, surge que se le han asignado funciones de mayor jerarquía, responsabilidad y remuneración al cargo o categoría que ostenta la agente, en circunstancia que el cargo a cubrir se encuentra vacante y la asignación de funciones es por un periodo mayor a 30 días, lo que generaría a la agente el derecho al cobro del suplemento por "Subrogancia".

Que en tal sentido el Artículo 21 ° de la Ley 1116- A (Ex Ley N° 8243), aplicable al presente caso, dispone: "La asignación transitoria de funciones deberá realizarse por Decreto del Poder Ejecutivo." El funcionario público que sin observar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, asignare a un agente una función de mayor jerarquía de la que se derivase el pago o reconocimiento de un gasto, será personalmente responsable de dicho gasto, en los términos del arto 43 de la Constitución Provincial".

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 2° de la Resolución N° 477-MI-2015, le es de aplicación la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m), 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que en fs. 07/08, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 090-AL-2015 y en fs. 10, el Departamento de Auditoría en Informe N° 079-AUD-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal al Artículo 2° de la Resolución N° 477-MI-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos N° 87° inciso m), N° 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	

G.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Ju

RESOLUCION N° 120-CG-2015
San Juan, 05 de Octubre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 502-2023-2014, registro de la Dirección de Arquitectura, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Dirección de Arquitectura, eleva informe solicitando dictámen respecto al dictado de la Resolución N° 474-MI-2015.

Que de las constancias obrantes en el Expediente, surge que se tramita el pago a la Empresa UTE Constructora San José S.A.-CICON S.R.L. de trabajos realizados en los años 2009, 2010 y 2011, en concepto de Alteraciones al Contrato N° 1 de la obra realizada en el Museo de Bellas Artes Franklin Rawson.

Que el Jefe del Dto. Obras por Contrato, eleva a consideración de las autoridades de la Dirección de Arquitectura la Nota de Pedido N° 291 presentada por la empresa "UTE. Constructora San José S. A.-CICON S.R.L.", por la que solicita el reconocimientos de trabajos ejecutados como Alteraciones al Contrato, ocasionadas por diferentes cambios de proyecto surgidos en el transcurso de la obra.

Que de fs. 02 a 342, se adjunta documentación presentada por la empresa contratista, consistente en el resumen de "cómputo y presupuesto de las alteraciones al contrato" y análisis de economías y demasías, pormenorizado de los diferentes trabajos ejecutados, más las comunicaciones formales realizadas entre la empresa contratista y el comitente.

Que con fecha 13/10/2011, se realizó el Acta N° 2 de "Recepción Provisional" dejando constancia en la misma las observaciones que debería cumplimentar la empresa contratista para obtener la Recepción definitiva de la Obra.

Que no obstante ello, a fs. 423 el Sr. Asesor Técnico de esta Contaduría General expresa que la mencionada aprobación no incluyen los Trabajos Adicionales objeto del presente reclamo, haciendo sugerencias a considerarse para la cancelación y recepción definitiva de la obra.

Que la Ley de Obras Públicas N° 128-1 (Ex Ley N° 3734) y su Decreto Reglamentario N° 3523-OSP-72, en el Capítulo VI- "Alteraciones a las Condiciones del Contrato" desde el Artículo 45° al 50°, legisla sobre el tema sometido al presente análisis.

Que el arto 49° de la norma dispone, que el valor de cada uno de los elementos integrantes del precio será establecido mediante análisis de costos efectuado por la Administración para cada uno de los ítems que integra el presupuesto ... En casos excepcionales, podrá tomarse en consideración los análisis presentados por los oferentes.

Que el Artículo 50° establece que toda ampliación o reducción de obra, significará un reajuste del plazo contractual, el que debe ser fijado por la Administración teniendo en cuenta la incidencia de la modificación de la obra sobre la ejecución de los trabajos contratados y según lo detallado en el Plan de Trabajo Aprobado, con la conformidad del contratista.

Que en toda ampliación de obra, adicionales o imprevistos que se autoricen, deben reajustarse las garantías del Contrato y Fondo de Reparación, los que se efectuarán mediante retenciones que se practicarán sobre todas las certificaciones, excepto las que correspondan al contrato".

Que de esta manera la norma legal aplicable, establece claramente un procedimiento que debió respetarse en forma previa a la ejecución de las obras que implican una alteración en lo pactado o contratado.

Que el presente gasto debió tramitarse de acuerdo al procedimiento previsto por el Artículo 57° de la Ley N° 55-1: "si el gasto pendiente de pago de un ejercicio anterior hubiera sido realizado por un agente no autorizado para ello, o en contravención con las normas reglamentarias establecidas o sin contar con el crédito necesario para ello será necesario el reconocimiento previo por el Poder Ejecutivo mediante Decreto..."

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 474-MI-2015, le es de aplicación la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m), 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que en fs. 425, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 080-AUD-2015 y en fs. 427, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 095-AUD-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 474-MI-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos N° 87° inciso m), N° 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	09/10/15



C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 134 -CG-2015

San Juan, 24 de Noviembre de 2015

VISTO:

Las planillas de liquidaciones de haberes correspondiente al mes de Noviembre de 2015 de la Dirección Residencia de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 704-00524-2015, se realiza una Auditoria en la Dirección Residencia de Adultos Mayores, de la que surge la existencia de un error en las liquidaciones de sueldos de las Sras. Directora y Subdirectora de dicha institución.

Que la Directora Sra. Nidia Agüero y la Subdirectora Sra. Alicia Ríos; vienen cobrando erróneamente el sueldo con diferencia en mas desde el mes de **abril del 2010** hasta la fecha, por haber sido cambiada la "Categoría" en las liquidaciones de los haberes de ambas funcionarias. La liquidación se viene realizando como Dirección de Primera, cuando en realidad es una Dirección de Segunda.

Que en febrero del 2014 se elevaron las actuaciones originales a conocimiento del Sr Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, solicitando además que acredite la norma legal que autoriza el cambio que se produjo en las liquidaciones de los sueldos de las Sras. Nilda Agüero y Alicia Ríos, in que hasta la fecha se haya obtenido una respuesta.

Que no obstante lo comunicado oportunamente, se advierte de la consulta realizada al "Histórico de Sueldo" correspondiente a las dos funcionarias involucradas, que no se han tomado medidas por parte del Organismo al respecto y que hasta el mes de Noviembre del 2015, siguen cobrando erróneamente las funcionarias mencionada, a pesar que Delegación Fiscal destacada en la Repartición no interviene la liquidación de sueldos de las dos funcionarias, debiendo devolver el monto cobrado demás por las diferencias producidas al ser Dirección de Segunda.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a las Planillas de Liquidaciones de haberes de la Dirección Residencia Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, le es de aplicación la facultad conferida en el Artículo, 102° inciso a) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que han intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 104-15 e Informe N° 88-2015 del Departamento de Auditoria, de los que se desprende la necesidad de revisar el Reparado Administrativo a las Planillas de Haberes del mes de Noviembre de 2015 de la Dirección Residencia de Adultos Mayores.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Reparó Administrativo a las Planillas de Liquidaciones de Haberes del mes Noviembre de 2015 de la Dirección Residencia de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo N° 102° inciso a) y ccs. incs. 5° y 7° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	24/11/2015


D.ºN. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GEN. DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 146-CG-2015

San Juan, 21 de Diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 202-067-2015, registro del Registro Civil y Capacidad de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramita Contratación Directa a efectos de la renovación del servidor del la Dirección de Estado Civil y Capacidad de las Personas, el que se encuentra operativo para las expedición de las diferentes partidas que opera la Institución.

Que según informe de la Dirección Provincial de Informática, el sistema se encuentra en estado crítico ya que el servidor data del año 2000, sin tener el mantenimiento correcto, situación que ha sido advertida en reiteradas oportunidades al área Informática de esa Dirección.

Que por Resolución N° 0429-MG-2015 obrante en fs. 62, se autoriza a la Dirección de Registro Civil y Cap. de las Personas a realizar la Contratación Directa de los "Bienes de Uso" del sistema, con tecnología informática destinada al desarrollo de un programa de expedición de las diferentes partidas que entrega dicha Institución. Se imputa el Gasto a la Partida Presupuestaria de Bienes de Uso por un monto total de \$ 207.257,30.

Que se invita a dos empresas que presentan sus ofertas el 29 de julio del 2015, donde en el Acta de Apertura expresan que tanto el proveedor Sebastián Andrés Lobo como PC Hardware reúnen los requisitos para ser oferentes.

Que la Comisión de Adjudicación aconseja adjudicar por únicos y por precios económicos y vigentes en plaza, a Sebastián A. Lobo lo concerniente al software y a PC Hardware lo referido al hardware a contratar. Siendo únicos ya que fueron solamente las dos empresas invitadas, a su vez cada una de ellas ofrece diferentes productos.

Que por Resolución N° 0638 del 19 de octubre del 2015, se aprueba la Contratación Directa N° 02-DC- 2015 que fuera autorizada por Resolución N° 0429-MG-15, para la adquisición de servicios no personales (servicios profesionales de informática y sistema computarizado) y Bienes de Uso (equipos informáticos), a efectos de obtener un sistema informático para el desarrollo del programa de expedición de Partidas del RC. Se adjudica a Sebastián Lobo Díaz por \$ 143.700,00, los Servicios Profesionales de informática, imputándolo en la partida presupuestaria de "Servicio No Personales" y a Vidable Castro Fernando S. (PC Hardware) por las maquinas y equipos de informática por \$ 108.365,50, imputándolo en la partida correspondiente de "Bienes de Uso".

Que por Resolución N° 0748-MG del 23 de Noviembre del 2015, se aprueba el contrato de Sistema de Información celebrado entre la Dirección de Estado Civil y Capacidad de las Personas y el Sr. Sebastián Andrés Lobo Díaz, el 27 de octubre del 2015 en el que se estable en plan de actividades que comprende requisitos, módulos y tres etapas de desarrollo asociando la forma de pago a cada una de estas etapas.

Que se observa que el mencionado contrato no tiene fecha cierta de ejecución, expresando la Cláusula Décimo Primera que se celebra por el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de las tres etapas que se establecen en el Anexo I, las que no definen tampoco el periodo de ejecución y están asociadas a cada una de ellas pagos parciales del monto total adjudicado de \$ 143.700,-. De tal manera el contrato es de ejecución incierta y el pago esta fuera de las previsiones que rigieron la contratación establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que además, se advierte que:

- La situación crítica del Servidor, según informe de la DPI, ha sido advertida reiteradamente y sostenida en el tiempo con un hardware que data de 15 años, lo que no justifica la urgencia argumentada ahora.
- La Resolución N° 0429-MG-15 autoriza a la compra de Bienes de Uso o sea hardware, no estando especificadas las características técnicas que la Repartición que deben cumplir según las necesidades de la reaparición. (No existe el Detalle Técnico del equipo informático como Anexo). Las que deben ser parte del Pliego de bases y Condiciones y a las que se deben ajustar todas las ofertas aun en el caso de Contratación Directa.
- Los servicios" profesionales informáticos requeridos no están autorizados por la Resolución N° 0429-MG-15, estos fueron omitidos al autorizar la adquisición de bienes de uso únicamente y no estar detallados con las especificaciones formando parte de dicho acto de autorización.
- La solicitud a los proveedores debió ser realizada en forma clara por la Institución con todos los detalles que le era necesarios, comprendiendo el software y hardware para satisfacerlas necesidades del Sistema Informático, de manera tal que los proveedores deben ajustarse a lo requerido y no a la inversa.
- El detalle de las especificaciones Técnicas deben formar parte del Pliego de Bases y Condiciones y es el que rige toda la contratación, aun siendo Contratación directa, al que deben someterse las partes y las que deben ser volcadas al contrato que suscriben.

Que por lo expuesto precedentemente, sumado a las irregularidades manifiestas por Delegación Fiscal y Asesoría Letrada de Gobierno, corresponde se aplique las Resoluciones N° 0429-MG-15, N° 0638-MG-15 y N° 0748-MG-15, la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m), 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que en fs. 191, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 097-AUD-2015 y en fs. 193, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 122-AL-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a las Resoluciones N° 0429-MG-15, N° 0638-MG-15 y N° 0748-MG-15, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m), 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	21/12/2015


G.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA